

Embargo. Levantamiento de embargo. Improcedencia. Cuenta corriente bancaria. Fideicomiso. Falta de transmisión de la titularidad de los fondos del fiduciante al fiduciario *

Doctrina:

Corresponde no hacer lugar al pedido de levantamiento del embargo trabado sobre una cuenta corriente, pues visto que el demandado conserva la administración de dichos fondos, no ha

operado una verdadera transmisión de la titularidad de los bienes del fiduciante al fiduciario.

Cámara Nacional Civil, Sala J, febrero 6 de 2007. Autos: “Venturini, Sergio C. c. Vargas, Rubén y otro”.

Excepciones: falta de personería: omisión o agregado de algún nombre al apoderado. Costas: excepción de falta de personería **

Doctrina:

1) *La excepción de falta de personería es improcedente cuando en la demanda se ha omitido o agregado algún nombre del apoderado, máxime cuando de las demás constancias resulta que la identidad es la real; pero distinta es la conclusión cuando la omisión surge del instrumento de apoderamiento y no surge de los actuados al momento de la presentación elemento alguno que permita concluir que se trata de la misma persona. No compete al excepcionante indagar si el número de documento de identidad citado en el poder corresponde a quien con un nombre de pila que en aquel no contaba se presentó invocando la representación de los demandados.*

en el caso que nos ocupa— por insuficiencia del poder del representante de los demandados, las costas deben imponerse a éstos. A tal efecto asume una importancia trascendental la posterior convalidación del mandante mediante el otorgamiento de un nuevo poder, ya que en principio purga la defectuosa representación y obsta a la procedencia de la excepción de falta de personería, con la particularidad de que en el caso, las costas deben imponerse al poderdante, que es quien dio fundamento a ella.

Cámara Nacional Civil, Sala L, diciembre 19 de 2006. Autos: “Lacnman, Sergio Ricardo c. Bialolenkier, Mario Mauricio s/ escrituración”.

2) *Si la incidencia se originó —como*

*Publicado en *La Ley* del 22/6/2007, fallo 111.571.

** Publicado en *El Derecho* del 6/6/2007, fallo 54.712 .